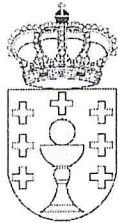




ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.1 DE RIBADAVIA

PLAZA MAYOR, Nº7
Teléfono: 988687558
Fax: 988687559



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

S40010

N.I.G.: 32069 41 1 2012 0100148

ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000

Procedimiento origen: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 00001

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE, EJECUTANTE D/ña. A1

Procurador/a Sr/a. 1

Abogado/a Sr/a. ,

EJECUTADO, EJECUTADO, EJECUTADO, EJECUTADO D/ña. 1

Procurador/a Sr/a. 1

Abogado/a Sr/a. ,

A U T O

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: GLORIA CORRAL DE BURGOS.

En RIBADAVIA, a nueve de Diciembre de dos mil quince.

ANTECEDENTES JURÍDICOS

PRIMERO.- El procurador de los Tribunales Sr. [redacted] en nombre y representación de D^a [redacted], presentó en fecha de 11 de septiembre de 2015 escrito de impugnación al amparo de lo dispuesto en el artículo 562.1.3º de la Lec, de la diligencia de embargo practicada sobre la cuenta bancaria nº [redacted] [redacted], perteneciente a su patrocinada.

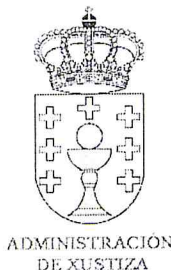
SEGUNDO.- Por la procuradora [redacted], en nombre y representación de D. [redacted] se presentó escrito de alegaciones al respecto manifestando su oposición a la impugnación precitada, en fecha 22/10/2015.

TERCERO.- Unidos los escritos a autos, quedan los autos vistos para dictar la correspondiente resolución.



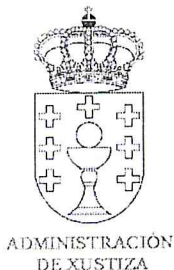
ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTITIA

ÚNICO.- La parte impugnante impugna la precitada diligencia de embargo sobre la precitada cuenta bancaria de su titularidad, al amparo de lo previsto en el art. 562 de la Lec. Al respecto, cabe decir que tal y como acertadamente sostiene la parte oponente a tal impugnación, la previsión del artículo 562.1.3 de la LEC está destinada a infracciones legales en el curso de la ejecución, si no existiera resolución expresa frente a la que recurrir, y en el escrito se expresará con claridad o la resolución o actuación que se pretende para remediar la infracción alegada, y en dicho transcurso ejecutivo del presente procedimiento, no se aprecia por esta Juzgadora infracción legal que precise de enmienda (ya que como se verá, el impugnante hace alusión a una infracción legal, pero no de tipo procesal o procedimental en resolución o actuación(para lo que está previsto tal apartado, sino de fondo, referente a la naturaleza solidaria o mancomunada de la condena en costas a varias personas). Por otro lado, se entiende que el impugnante al presentar su escrito frente a la " diligencia de embargo practicada sobre la cuenta bancaria nº E _____ 30 _____ , tal decisión de este Juzgado tiene su origen en el Decreto de fecha 10-7-2015, donde se acuerda por la Sra Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado "el embargo telemático de los saldos que a su favor tengan los ejecutados en las entidades bancarias adheridas a la aplicación informática del PNX", Decreto que devino firme sin que nada alegase al respecto el ahora impugnante. Es más, ahondando en el motivo de impugnación de D^a Felisa, como es el carácter mancomunado de las costas procesales , con la consiguiente liquidación de la deuda ejecutiva conforme a tal argumentación y devolución del exceso, sin perjuicio de que se vuelva a incidir que tal impugnación tiene difícil cabida en los peculiares trámites del art. 562 de la LEC, cabe decir que efectivamente, el citado artículo 1.137 del Código Civil establece una regla general de mancomunidad, señalando que la solidaridad procede cuando la obligación expresamente la establezca. Ahora bien, aun no siendo pacífica la cuestión, ha de tenerse presente que la jurisprudencia ha venido atenuando el rigor del pacto expreso de solidaridad, para apreciar en determinados supuestos como el que nos ocupa, la concurrencia de la misma. Así se viene recogiendo en diversas sentencias, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de septiembre de 1999, donde se explica que "la condena en costas no atiende sólo a la sanción de una conducta



procesal, sino también a satisfacer el principio de tutela judicial efectiva, que exige que los derechos no se vean mermados por la necesidad de acudir a los Tribunales para su reconocimiento", para considerar que la obligación de pagar las costas de los condenados al pago es solidaria. Y es que esa necesidad de acudir a los Tribunales no debe redundar posteriormente en perjuicio para el vencedor de la condena en costas que no pueda ser reintegrado de la lesión patrimonial que le implicó el tener que litigar para el reconocimiento de su derecho. El mismo carácter solidario en la ejecución de la condena al pago de las costas se contempla "cuando se trate de supuestos de demandantes que actúan conjuntamente, si fueren condenados en costas todos los litisconsortes activos, respecto de las costas causadas, cada litisconsorte es causante, no de una parte de las costas, sino de todas las costas puesto que el vencedor titular del derecho de reembolso, ha soportado el mismo gasto en orden a obtener la tutela solicitada que el que hubiera debido afrontar, caso de dirigirse contra cada uno de los litisconsortes, con independencia de que los condenados ocupasen la posición de actores o demandados" (Sentencia de la Audiencia Provincial de Ciudad Real de 12 de abril de 1996). En igual sentido, el Tribunal Supremo en Sentencia de 6 de junio de 2001, se refiere a la solidaridad en la condena en costas para el supuesto de que la parte condenada esté integrada por varias personas: "si el fallo de la sentencia no determina otra cosa, la condena en costas ha de estimarse solidaria cuando son varias las personas que actúan como litigantes, ya sean demandantes o demandados, recurrentes o recurridos, como ocurre en el recurso de casación antes expresado, en que lo hacen como única parte recurrente, y, además, de esta manera se garantiza mejor el cobro del crédito por parte del acreedor, y se permite a quién, como coobligado al pago lo haga efectivo, a acudir contra los demás en vía de regreso".

En atención a lo expuesto

PARTE DISPOSITIVA

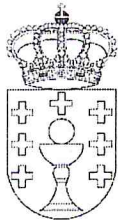
Que debo desestimar y desestimo la impugnación presentada por la representación procesal de D^a I _____, en virtud de escrito de fecha 11 de septiembre de 2015, por lo que debe continuar la ejecución por sus peculiares trámites.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Notifíquese esta resolución las partes personadas

Así, por este auto que lo ordena, manda y firma, D^a Gloria M^a Corral de Burgos, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n^o 1 de Ribadavia y su partido judicial. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA